



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Universidad de Córdoba
Facultad de Derecho y CC.EE.
y Empresariales

**Reglamento del Consejo de Estudiantes de
Derecho y Empresariales
de la Facultad de Derecho y Ciencias
Económicas y Empresariales de la Universidad
de Córdoba
(RCEDE)**



Reglamento del Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba

PREÁMBULO.....	4
TÍTULO PRELIMINAR “DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES, SUS PRINCIPIOS RECTORES Y SUS DISTINTIVOS”	5
Artículo 1. Definición.....	5
Artículo 2. Símbolos y distintivos	5
TÍTULO I “FUNCIONES, ÁMBITO Y COMPOSICIÓN”	5
Artículo 3. Funciones.....	5
Artículo 4. Composición del Pleno	6
Artículo 5. Pérdida de la Condición de Miembro	7
TÍTULO II “DE LOS ÓRGANOS INTERNOS Y CARGOS UNIPERSONALES”	8
Artículo 6. Órganos Rectores.....	8
CAPÍTULO I «DEL PLENO DEL CONSEJO».....	8
Artículo 7. El Pleno	8
Artículo 8. Derechos.....	8
Artículo 9. Deberes.....	9
Artículo 10. Funciones.....	9
Artículo 11. Invitados al Pleno del CEDE	10
Artículo 12. Acuerdos.....	10
CAPÍTULO II «DE LA MESA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES»	11
Artículo 13. La Mesa.....	11
Artículo 14. Componentes de la Mesa	11
Artículo 15. Funciones de la Mesa	11
Artículo 16. Cese de los miembros de la Mesa	12
CAPÍTULO III «CARGOS UNIPERSONALES»	12
SECCIÓN PRIMERA: De los delegados o representantes de curso o grupo	12
Artículo 17. Elección.....	12
Artículo 18. De las funciones y deberes del delegado de curso o grupo	13
Artículo 19. Mandato	13
Artículo 20. La moción de censura	14
SECCIÓN SEGUNDA: De los representantes de Junta de Facultad.....	14

Artículo 21. Elección.....	14
Artículo 22. Funciones.....	14
SECCIÓN TERCERA: De la Presidencia	15
Artículo 23. La Presidencia	15
Artículo 24. Funciones de la Presidencia.....	15
Artículo 25. Elección.....	16
Artículo 26. Convocatoria de las elecciones.....	16
Artículo 27. Censo	16
Artículo 28. Presentación de candidaturas	16
Artículo 29. Fases del calendario electoral	17
Artículo 30. Mandato	17
Artículo 31. Cese	17
Artículo 32. Vacante	17
Artículo 33. La moción de censura	18
Artículo 34. La Presidencia de Honor	18
SECCIÓN CUARTA: De la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías de Grado.....	19
Artículo 35. Funciones de la Vicepresidencia.....	19
Artículo 36. Funciones de la Secretaría.....	19
Artículo 37. Funciones de la Tesorería	19
Artículo 38. Funciones de las Vocalías de Titulación:.....	20
Artículo 39. Elección y mandato de la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías de Titulación.....	20
Artículo 40. De la sustitución temporal de la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería o Vocalías de Titulación.....	21
CAPÍTULO IV «DE LAS COMISIONES DE TRABAJO»	21
Artículo 41. Funciones de las Comisiones	21
Artículo 42. Designación.....	21
Artículo 43. Composición de las comisiones.....	21
Artículo 44. Deberes de las comisiones de trabajo.....	21
Artículo 45. Miembros de las comisiones	21
Artículo 46. Pérdida de la condición de miembro de una comisión	22
CAPÍTULO V «DE LAS ASAMBLEAS DE GRUPO»	22
Artículo 47. La asamblea de grupo.....	22
Artículo 48. Funciones de la asamblea de grupo	22
Artículo 49. Desarrollo de las sesiones.....	22

Artículo 50. La representación de grupo.....	23
CAPÍTULO VI «DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO».....	23
Artículo 51. Asamblea de Centro	23
Artículo 52. Funciones de la asamblea de Centro.....	23
Artículo 53. Convocatoria de las asambleas de Centro.....	23
Artículo 54. Orden del día de las asambleas de Centro	23
Artículo 55. Desarrollo de las asambleas de Centro	23
TÍTULO III “NORMAS DE FUNCIONAMIENTO”.....	24
CAPÍTULO I «DE LAS SESIONES DEL PLENO».....	24
Artículo 56. Periodicidad de las sesiones.....	24
Artículo 57. Forma y tiempo de las convocatorias.....	24
Artículo 58. Tipo de sesiones y convocatoria.....	24
Artículo 59. Sesiones de carácter ordinario	25
Artículo 60. Sesiones de carácter extraordinario.....	25
Artículo 61. Desarrollo de las sesiones.....	26
Artículo 62. Orden del día	26
Artículo 63. Quórum.....	27
CAPÍTULO II «DE LAS ACTAS».....	27
Artículo 64. Actas	27
Artículo 65. Referendo de votos	27
Artículo 66. Aprobación de las actas y acuerdos	27
TÍTULO IV “DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE DERECHO Y EMPRESARIALES Y DE LA NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO”	28
Artículo 67. Comisión para la modificación del Reglamento	28
Artículo 68. Reforma del Reglamento.....	28
Artículo 69. Procedimiento de actuación.....	28
Artículo 70. Creación y reforma de la normativa de régimen interno o de desarrollo de este Reglamento	30
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	30
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	30
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.....	30

Reglamento del Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba

PREÁMBULO

El sistema de participación del alumnado en la vida universitaria previsto en la Ley Orgánica de Universidades (LOU), en la Ley Andaluza de Universidades (LAU), así como en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Estatuto del Estudiante Universitario consagran la presencia de este colectivo en los distintos niveles de decisión y órganos de gobierno de la misma. Este sistema reconoce la importancia de este sector y de su papel en el proceso integrador derivado de los fines mismos de la institución universitaria.

Los estudiantes pueden y deben estar presentes en la toma de decisiones que se producen en los distintos ámbitos de gestión y gobierno de la Universidad de Córdoba, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales destinatarios y usuarios de los fines de la Universidad de Córdoba.

Es de destacar la importancia que posee la representación estudiantil, así como remarcar la responsabilidad que esta conlleva, y el compromiso y dedicación que los alumnos que voluntariamente deciden presentarse a ocupar alguno de dichos cargos de representación deben mostrar.

En aras de la coordinación e igualdad de todo el alumnado de la Universidad de Córdoba, el presente Reglamento se redacta a partir del Reglamento Marco que la Universidad de Córdoba facilita a los Consejos de Estudiantes de Centros, sin que este impida la incorporación de medidas que faciliten el mejor funcionamiento y desarrollo de este Consejo y del alumnado al que representa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales podrá redactar, indistintamente, una Normativa de Régimen Interno (NRI) o Normativa Interna de Desarrollo (NID) de este Reglamento, que desarrolle y complemente los aspectos no contemplados en el presente documento dando respuesta a sus particularidades.

TÍTULO PRELIMINAR “DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES, SUS PRINCIPIOS RECTORES Y SUS DISTINTIVOS”

Artículo 1. Definición

1. El Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales es el máximo órgano universitario de representación del alumnado perteneciente a las Ciencias del Derecho, Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba, y se encarga de canalizar, coordinar y gestionar la representación estudiantil en el ámbito del mismo.
2. El Consejo podrá ser denominado por su acrónimo CEDE (Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales) o CEDEUCO (Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales de la Universidad de Córdoba) en el ámbito de representación externa.
3. El CEDE tiene su fundamento en los derechos y facultades atribuidas por la LOU, la LAU, los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Estatuto del Estudiante Universitario en materia de autonomía universitaria y participación de los estudiantes en la misma.

Artículo 2. Símbolos y distintivos

El CEDE podrá aprobar la creación de un sello o escudo, así como otros distintivos, que sirvan como elementos característicos e identificativos ante cualquier otro ente. Dichos símbolos, así como su empleo, deberán ser aprobados por el Pleno, debiendo hacerse un uso responsable de los mismos.

TÍTULO I “FUNCIONES, ÁMBITO Y COMPOSICIÓN”

Artículo 3. Funciones

1. Sin perjuicio de las competencias de otros órganos, corresponde al CEDE:
 - a) El ejercicio de la representación máxima de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, así como la de todos aquellos pertenecientes a las ramas científicas del Derecho, Económicas y Empresariales, de la Universidad de Córdoba.
 - b) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes de la Facultad y sus ramas científicas, así como de sus representantes, poniendo en conocimiento del órgano competente y del Defensor Universitario, si lo hubiera, el incumplimiento de los mismos.
 - c) Difundir cursos y actividades de extensión universitaria, así como cualquier otra información de interés para el estamento estudiantil representado.
 - d) Participar en la organización y supervisión de los procesos electorales en los cuales se elijan representantes estudiantiles de la Facultad, en conformidad

con el presente Reglamento, el Reglamento Electoral y los Estatutos de la UCO.

- e) La elaboración y gestión de sus planes de actuación general y la gestión de sus presupuestos.
 - f) La elaboración, aprobación, reforma y desarrollo de su Normativa de Régimen Interno.
 - g) La elección, nombramiento y renovación de sus órganos.
 - h) Proponer las líneas generales de actuación de los representantes estudiantiles en el ámbito del Centro y llevarlas a la práctica, tras su aprobación por el Pleno.
 - i) Ratificar, si procede, la actuación de la Presidencia, que deberá ser sometida periódicamente ante el Pleno.
 - j) Interceder en los problemas de los estudiantes del Centro.
 - k) Cualesquiera otras que le vinieran atribuidas por la normativa vigente.
2. En el desempeño de su actividad, el Consejo de Estudiantes:
- a) Dispondrá de un local permanente en el seno de la Facultad, debidamente amueblado, y provisto del material de oficina necesario.
 - b) Presentará ante el órgano competente un presupuesto anual, solicitando los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. Para ello, el CEDE contará con una partida presupuestaria propia acordada con la Dirección del Centro. El uso y gasto de tal presupuesto será gestionado por la Presidencia y la Tesorería del CEDE, controlado por el Pleno y supervisado por el Centro.
 - c) Dispondrá de un tablón de anuncios que le será facilitado por el Centro en un lugar accesible para el conjunto de los estudiantes.
 - d) Asimismo tendrá derecho a realizar gratuitamente el número de fotocopias necesarias para el desarrollo de sus actividades y al acceso, cada vez que lo solicite, a un local adecuado para la celebración de reuniones y asambleas.

Artículo 4. Composición del Pleno

1. El Pleno estará constituido por personas físicas, en exclusividad, que ostenten, de acuerdo con la normativa vigente al respecto, la condición de representante de los alumnos de la Facultad de Derecho y CC.EE. y Empresariales de la Universidad de Córdoba, y de aquellos otros Centros de la Universidad cuando así sea aprobado por el Pleno según lo dispuesto en el ordinal tercero del presente artículo.
2. Se considerará representante de los alumnos, a los efectos del presente Reglamento, a toda persona que haya sido elegida, de conformidad con la presente norma, lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y el Reglamento Electoral de la misma y en tanto conserve dicha condición de representante, para alguno de los cargos establecidos en el ordinal tercero de este artículo.

3. El Pleno del Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales de la Universidad de Córdoba estará compuesto por:
 - a) Una representación por clase de cada una de las titulaciones tuteladas por el Centro, o de aquellas que por su relación con este, o por encontrarse sus estudios en el ámbito de las ciencias impartidas en este, sean acordadas por el Pleno del CEDE. Dicha representación será ejercida por el delegado o representante de clase o, en ausencia de este, por el subdelegado o persona a quién expresamente autorice el delegado, de conformidad con los compañeros a los que representa y en la forma que establezca la NID.
 - b) Estudiantes claustrales de las titulaciones tuteladas por la Facultad, o por una representación de estos, que será determinado por el CEDE.
 - c) Estudiantes miembros de la Junta de Facultad.
 - d) Estudiantes representantes de los alumnos en los Consejos de Departamento, o por una representación de estos, que será determinado por el CEDE.
 - e) Aquellos que, conforme a este Reglamento o su NID, hayan sido acordados por el Pleno del CEDE.
4. El Presidente del CEDE, oído el Pleno, podrá nombrar como Miembros Colaboradores del mismo, a cualquier alumno o antiguo alumno que no ostente en dicho momento la condición de representante de los alumnos de la Facultad, pero que, a juicio de los mismos, ayude a la consecución de los fines del Consejo. Los Miembros Colaboradores del Consejo no adquirirán, en ningún caso, la condición de representante estudiantil, a la que hace referencia los ordinales primero y segundo de este artículo, por su nombramiento. Los Miembros Colaboradores podrán asistir a las sesiones plenarias con voz pero sin voto.

Artículo 5. Pérdida de la Condición de Miembro

1. Se cesará en la condición de miembro:
 - a) Por la pérdida de algunas de las condiciones requeridas para ser elegido como tal.
 - b) Por renuncia expresa remitida por registro a la Presidencia y/o Secretaría del CEDE.
 - c) Por la acumulación de, al menos, tres faltas injustificadas al ejercicio de sus deberes como miembro del Pleno en el periodo de un curso académico y tras su aprobación en Pleno. Están justificadas las faltas por motivos académicos, laborales, jurídicos, médicos, o causas sobrevenidas no imputables al interesado, siempre que estén debidamente documentadas y se presenten a la Mesa del CEDE.
 - d) Por el incumplimiento de sus deberes como miembro del CEDE o por realizar cualquier actuación que no sea acorde a los valores del CEDE o vayan contra la buena imagen o reputación del Consejo, debiendo seguir para su cese el procedimiento que se establezca en la NID.
 - e) Por la dejación total de sus funciones respecto al cargo de representación que ocupase y por el cual tuviese derecho a formar parte del Pleno del CEDE.

2. Las vacantes producidas tras la salida de algún miembro serán cubiertas por aquellos que accedieran a tales cargos por los cauces establecidos al efecto si los hubiere, a excepción de aquellos procesos especiales previstos por este Reglamento o su NID.
3. Cuando los sujetos afectados por alguna de las causas de cese descritas, especialmente la de los puntos c), d) y e) del apartado primero de este artículo, fuesen representante de un curso o grupo, sus consecuencias y efectos ulteriores deberán ser desarrolladas en la normativa interna del CEDE.

TÍTULO II “DE LOS ÓRGANOS INTERNOS Y CARGOS UNIPERSONALES”

Artículo 6. Órganos Rectores

Los órganos rectores del Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales de la Universidad de Córdoba son el Pleno y la Mesa. El Pleno será el órgano decisorio del CEDE, siendo la Presidencia, con ayuda de la Mesa, la encargada de ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno, pudiendo recabar la colaboración de sus miembros. La Mesa propondrá líneas de actuación dentro de sus competencias.

CAPÍTULO I «DEL PLENO DEL CONSEJO»

Artículo 7. El Pleno

El Pleno del CEDE es el máximo órgano colegiado de gobierno de este, el cual ejerce sus funciones con sujeción a las normativas universitarias que lo vinculan, y en cuyo seno se tomarán las decisiones sobre las actuaciones que el CEDE llevará a cabo.

Artículo 8. Derechos

Son derechos de todos los miembros del Pleno:

- a) Ser elector y elegible para todos los cargos y responsabilidades del CEDE.
- b) Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y buenas costumbres en las sesiones del Pleno.
- c) Solicitar a la Secretaría del CEDE que haga constar en las actas de las sesiones, las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- d) Recibir información y explicaciones de cualquier otro órgano del CEDE cuando así lo solicite.
- e) Acceder, bajo autorización de la Mesa, a las dependencias, material, archivo, documentación e infraestructuras del CEDE siempre que sea necesario para

el ejercicio de las funciones encomendadas y responsabilizándose de un uso adecuado.

- f) Proponer puntos en el orden del día de las reuniones del Pleno hasta cuarenta y ocho horas antes de que este haya sido convocado.
- g) Tener justificada la ausencia en obligaciones académicas por asistencia a sesiones del Pleno, actividades de representación o cualquier otras programada por el CEDE.

Artículo 9. Deberes

Son deberes de los miembros del Pleno:

- a) Ejercer la labor y responsabilidades para las cuales fuesen designados de forma eficaz y diligente.
- b) Cuidar y hacer un buen uso de los locales, material, documentación, etc., que les fueran confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c) Asistir a todas las reuniones del Pleno y de las comisiones de las que formen parte, debiendo contribuir al buen desarrollo y orden de las sesiones, atendiendo a las indicaciones que se efectúen desde la Presidencia o la Secretaría del CEDE.
- d) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del Pleno.
- e) Transmitir el sentir y defender la opinión de los estudiantes que representen, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación ante el CEDE y los estudiantes en general.
- f) Informar al resto del Pleno de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 10. Funciones

Son funciones del Pleno:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el Reglamento del Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales, la Normativa de Régimen Interno del CEDE y cualquier disposición referente a los derechos, deberes o intereses legítimos de los estudiantes.
- b) Elaborar, aprobar, reformar e interpretar sus propias normativas y reglamentos.
- c) Elegir los miembros de las Comisiones de Trabajo que emanen del Pleno.
- d) Ratificar y cesar a los miembros de la Mesa propuestos por la Presidencia. La ratificación se realizará en un Pleno convocado como máximo a los veinte días de ser elegido el Presidente del CEDE, por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en segunda. El cese, a propuesta de al menos un quinto de los miembros del Pleno, necesitará la aprobación de este, por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en segunda.
- e) Crear las Comisiones de Trabajo internas que estime oportuno, así como elegir a los miembros que las conformen.

- f) Supervisar y ratificar la actuación de la Mesa y de las distintas Comisiones de Trabajo del CEDE.
- g) Dar difusión a sus acuerdos y comunicar cuantas informaciones sean de interés para los estudiantes a cuántas instancias resultase oportuno.
- h) Aprobar el presupuesto del CEDE y controlar los gastos por él realizados.
- i) Elegir a las personas que representarán a los estudiantes del Centro en otros órganos y organismos de representación.
- j) Cualesquiera otras que correspondan al CEDE y que no estén atribuidas a un órgano específico.

Artículo 11. Invitados al Pleno del CEDE

- 1. Podrá asistir a las sesiones del Pleno del Consejo con voz, pero sin voto, cualquier otra persona ajena al Consejo, cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre previa invitación de la Mesa del Consejo, o del Pleno del Consejo.
- 2. Cualquier estudiante de la Facultad que acredite un legítimo interés en el conocimiento de los asuntos a tratar podrá acudir a las sesiones del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, previa notificación al Presidente y/o Secretario para la previsión de asistentes a la hora de elegir lugar de celebración de la sesión.
- 3. El Pleno del Consejo podrá acordar, por mayoría simple de los miembros presentes, desarrollar la sesión a puerta cerrada, sin asistencia de público, cuando las circunstancias o asuntos a tratar, así lo aconsejen. Podrá promover dicho acuerdo, motivadamente, cualquier miembro del Pleno del Consejo con derecho a voto.

Artículo 12. Acuerdos

- 1. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
- 2. Además de en actas, los acuerdos serán recogidos cronológicamente y enviados a los miembros del Pleno, y se les dará la mayor difusión posible para conocimiento de toda la comunidad universitaria.
- 3. Las votaciones de los acuerdos podrán ser:
 - a) Por asentimiento.
 - b) A mano alzada.
 - c) Secreta. La votación deberá ser secreta en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se trate de elección o nombramiento de personas.
 - 2. Cuando se adopten acuerdos que afecten directamente al interés personal o profesional de los interesados.
 - 3. Cuando así lo solicite, al menos, un miembro del Pleno.
 - d) De forma telemática, cuando por razones de urgencia, de facilidad o para la toma de decisiones de mero trámite, el Pleno estime conveniente una votación fuera de una sesión del mismo. Está podrá celebrarse de forma

telemática, por los medios que garanticen su correcto desarrollo y el registro del voto de cada Plenario, aprobados por el CEDE para tal fin, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. La celebración de la votación deberá ser anunciada con antelación suficiente y con un margen temporal de veinticuatro horas para su desarrollo. Deberá incluir, además de los pronunciamientos pertinentes, la opción de emitir un voto en blanco.
- ii. El resultado de la votación habrá de ser ratificado en la sesión del Pleno que siga a la misma, pudiendo ser impugnada por incumplimiento de los requisitos estipulados en este Reglamento o cualquier otra legislación aplicable.
- iii. No cabrá la adopción de este sistema en caso de exigirse reglamentariamente el secreto de la votación o de oponerse a la misma al menos un tercio de los miembros del CEDE.

CAPÍTULO II «DE LA MESA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES»

Artículo 13. La Mesa

La Mesa es el órgano rector del Consejo de Estudiantes en los períodos entre sesiones del Pleno.

Artículo 14. Componentes de la Mesa

1. La Mesa estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería del CEDE y un Vocal por cada titulación o grado que se imparta en la Facultad, y de manera opcional, por cualquier otro cargo creado a efectos oportunos. No obstante, la creación de Vocales en la Mesa, sus funciones y la persona a ocupar el puesto serán aprobadas por el Pleno.
2. Los miembros de la Mesa deberán ser miembros del Pleno, a excepción de lo dispuesto en el tercer apartado de este artículo.
3. La Presidencia del CEDE podrá proponer como máximo a dos estudiantes de la Facultad que no sean miembros del Pleno para ser nombrados con algún cargo en la Mesa, siempre que sean ratificados por el Pleno del CEDE constituido para ello por mayoría absoluta en única vuelta.

Artículo 15. Funciones de la Mesa

Son funciones de la Mesa:

- a) Informar a la Secretaría sobre las sesiones del Pleno que haya acordado convocar e indicarle el orden del día de las mismas.
- b) Recabar y difundir la información necesaria para el buen funcionamiento de las sesiones.

- c) Tomar decisiones de trámite o de carácter urgente cuando no se pueda reunir el Pleno.
- d) Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno.

Artículo 16. Cese de los miembros de la Mesa

Los miembros de la Mesa del CEDE cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para su elección.
- c) Por petición de, al menos, un quinto de los miembros del Pleno o a propuesta de la Presidencia y tras su aprobación en una sesión del Pleno.
- d) Por cese directo a propuesta del Presidente por pérdida de confianza justificada, siempre que sea suficientemente motivada por escrito y se informe al Pleno.

CAPÍTULO III «CARGOS UNIPERSONALES»

SECCIÓN PRIMERA: De los delegados o representantes de curso o grupo

Artículo 17. Elección

1. Los delegados o representantes de curso o grupo serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos por el presente Reglamento y demás normativas del CEDE.

El delegado de curso o grupo es aquel que ejerce plenamente todas las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo del presente Reglamento. El representante de curso o grupo es, en defecto del delegado, quien ostenta la representación de la clase en el seno del CEDE, sin que pueda exigírsele más funciones que las establecidas en los puntos e) y f) del artículo 18 del Reglamento del CEDE. Para todas las demás menciones realizadas en este Reglamento, ambos términos serán sinónimos.

2. Para ejercer el derecho de sufragio o poder ser candidato a delegado o subdelegado, será necesario estar matriculado en el correspondiente curso académico. Este derecho sólo podrá ejercerse en el curso superior en que el alumno se encuentre matriculado, a menos que esté matriculado de un número mayor de créditos de un curso inferior y, por decisión propia, quiera presentar su candidatura en dicho curso.
3. La elección a delegado se realizará antes de transcurridos treinta y cinco días desde el comienzo oficial de cada curso académico. Para ello el CEDE determinará el plazo de presentación de candidaturas, las listas que constituirían la base del censo electoral y el día de la elección, que en todo caso será lectivo.
4. Entre dos o más candidaturas, resultará elegido el candidato más votado. En caso de empate, se procederá a sucesivas votaciones hasta su solución definitiva.

En caso de una única candidatura, esta podrá ser proclamada directamente. En la NID se desarrollarán las diferentes opciones que puedan resultar en el transcurso del proceso electoral.

5. En caso de que, transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, no se haya presentado ninguna para algunos de los grupos de la Facultad, el representante de curso o grupo para dicha clase será elegido por sorteo de entre todos los alumnos que la compongan.
6. Si por ninguno de los anteriores medios se lograra determinar un representante del grupo, se hará constar que el mismo queda sin representación oficial frente al CEDE y la Facultad, en tanto en cuanto no se insten por parte de los estudiantes nuevas elecciones en las que exista la intención de presentar una candidatura.

Artículo 18. De las funciones y deberes del delegado de curso o grupo

Son funciones y deberes del delegado de curso o grupo:

- a) La representación del mismo ante los departamentos y profesores que les impartan docencia, siendo el portavoz de los estudiantes de su curso o grupo, actuando de intermediario entre estos y el Profesorado, exponiéndoles las sugerencias y reclamaciones acordadas del curso o grupo al que representan si fuere necesario.
- b) Colaborar con el Profesorado, ayudar en la planificación de las actividades programadas.
- c) Convocar y presidir las asambleas de curso o grupo, y ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Asistir a todos los Plenos del CEDE, actuando como portavoz de su curso o grupo, y colaborando con el buen desarrollo y orden de las sesiones; informando a su grupo de las posturas que puedan acordarse para defender en este los mejores intereses para sus representados.
- e) Informar a la asamblea de curso o grupo de las propuestas y acuerdos adoptados en el CEDE, así como de todo aquello que se le pida desde la Presidencia de este.
- f) Ayudar en las actividades que organice el CEDE o en aquello que se le pida desde la Mesa del CEDE para el desarrollo de las correctas funciones de este.
- g) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento.

Artículo 19. Mandato

1. El mandato de los delegados de curso o grupo será de un año, y cesará en su cargo por el comienzo del nuevo curso académico, estando en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones.
2. El delegado cesará en su cargo por las siguientes causas:
 - a) Por propia renuncia o fallecimiento.
 - b) Por la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para su elección.
 - c) Por la aprobación de una moción de censura.

- d) Por cualquiera de los demás motivos recogidos en este Reglamento.
3. En caso de que ocurran cualquiera de los supuestos anteriormente mencionada en este artículo, deberán convocarse nuevas elecciones antes de transcurridos veinte días desde que el anterior delegado dejó de serlo, salvo que dicho supuesto ocurra dentro de los treinta y cinco primeros días desde el comienzo oficial del curso académico, en cuyo caso se procederá según lo dispuesto en el artículo 17.3 del presente Reglamento.

Artículo 20. La moción de censura

1. Todos los representantes de curso o grupo podrán ser sometidos a moción de censura por parte de la asamblea de curso o grupo a la que represente.
2. La moción deberá ser presentada por iniciativa, al menos, de una cuarta parte de los miembros del curso o grupo, y estará encabezada por un candidato alternativo que reúna los requisitos exigidos para ser delegado.
3. La moción de censura se presentará ante la Comisión Electoral del CEDE, la cual convocará la correspondiente asamblea de curso o grupo y los miembros que compondrán la mesa electoral.
4. Si la asamblea adoptase por mayoría absoluta de los presentes la moción de censura, se entenderá cesado el delegado censurado, e investido de la confianza necesaria el candidato alternativo. En todo caso, para que la moción de censura sea válida, el número de votos emitidos no será inferior a la tercera parte del número total de electores.
5. Si la moción no prosperase, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurridos dos meses.

SECCIÓN SEGUNDA: De los representantes de Junta de Facultad

Artículo 21. Elección

1. Los representantes de los alumnos en Junta de Facultad serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de conformidad con la legislación vigente.
2. Corresponderá al Consejo de Estudiantes promover su renovación cada dos años, o con anterioridad, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, siempre que se produzca una variación en su composición superior a la tercera parte del total. Para ello determinará el plazo de presentación de candidaturas, las listas que constituirán la base del censo electoral y el día de la elección, que en todo caso será lectivo.

Artículo 22. Funciones

Son funciones de cada representante en Junta de Facultad:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta de Facultad. Los mismos habrán de contribuir al buen desarrollo y orden de las sesiones, teniendo

- siempre presente que en las mismas están ejerciendo la representación del conjunto de estudiantes de la Facultad ante los restantes sectores de esta.
- b) Formular ante esta cuantas propuestas le sean transmitidas por el CEDE, las asambleas de curso o grupo, así como las que estime oportunas.
 - c) Adoptar como posicionamiento, en los asuntos a tratar, la postura acordada en Pleno del CEDE, debiendo velar siempre por los intereses generales de los estudiantes a los que representan.
 - d) Informar al CEDE y a las asambleas de centro, curso o grupo, cuando sean requeridos por estas, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en la Junta de Facultad.
 - e) Cualquiera otra que le sea atribuida por el presente Reglamento y por la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA: De la Presidencia

Artículo 23. La Presidencia

La persona que ostente el cargo de la Presidencia será portavoz y máximo representante del Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales ante cualquier instancia.

Artículo 24. Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo de Estudiantes ante cualquier instancia.
- b) Presidir las sesiones del Pleno y reuniones de la Mesa, asegurando el buen orden de las mismas y la regularidad de sus deliberaciones, para lo cual tomará las medidas que estime oportunas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y/o en el resto de sus propias normativas.
- c) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones de la Mesa, dirigir la actuación de ésta y autorizar con su firma los acuerdos en ella adoptados.
- d) Ejecutar y garantizar los acuerdos adoptados por el Pleno.
- e) Proponer para su elección a quien ocupará el puesto de la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías de cada Grado, así como el resto de cargos que opcionalmente compongan la Mesa.
- f) Convocar con carácter de urgencia sesiones extraordinarias del Pleno, que se convocarán en todo caso con una antelación mínima de veinticuatro horas, y fijar el orden del día de la misma.
- g) Informar al Pleno de las actividades desarrolladas en el desempeño de su cargo.
- h) Dar información, siempre que lo pida algún órgano o miembro del CEDE, en lo referente al ejercicio de sus actividades representativas.
- i) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 25. Elección

1. La Presidencia del CEDE será elegida por el Pleno de entre sus miembros
2. Se considerará electa, en primera vuelta, a la candidatura que consiga el apoyo de la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, y en segunda vuelta, entre los dos candidatos más votados en la vuelta anterior, y transcurridos al menos quince minutos después de esta, será elegido el candidato que obtenga un mayor número de votos (mayoría simple). En caso de que exista una única candidatura bastará con obtener mayoría simple.
3. Para entender que dicha votación goza de suficiente legitimidad, podrá establecerse en la NID un quórum especial reforzado, diferente al exigido en el artículo 63 de este Reglamento, para el Pleno Extraordinario convocado para tal fin.

Artículo 26. Convocatoria de las elecciones

1. Las elecciones a la Presidencia del CEDE serán convocadas por el Pleno del CEDE, al menos, anualmente y autorizadas por el órgano universitario que compete. El inicio del calendario electoral deberá ser antes de pasados cincuenta días desde el inicio del curso académico y tras haber sido realizadas las elecciones a delegado de curso o grupo y haberse formado el Pleno de dicho curso.
2. En caso de moción de censura o por dimisión de la Presidencia se procederá según lo establecido en el presente Reglamento.
3. En caso de que algunos de los supuestos establecidos en el artículo 31.a) ó 31.b) de este Reglamento se produjese tras la finalización del periodo lectivo de clases, asumirá la Presidencia del CEDE en funciones el Vicepresidente, o en su defecto la persona de mayor edad de la Mesa, y si no hubiese ningún cargo en la Mesa, el de mayor edad del Pleno, dejándose de aplicar el artículo 26.1 de este Reglamento en cuanto a los plazos de convocatoria de las elecciones a la Presidencia del CEDE, debiéndose convocar estas antes de transcurridos cuarenta días desde el comienzo del siguiente curso académico.

Artículo 27. Censo

El censo electoral estará formado por los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes de Derecho y Empresariales.

Artículo 28. Presentación de candidaturas

1. Podrá ser candidato cualquier miembro del Pleno del CEDE.
2. También podrá ser candidato cualquier estudiante matriculado en la Facultad en el presente curso, siempre que haya sido miembro del Pleno, al menos, en el año anterior al año de la presentación de su candidatura.
3. La presentación de las candidaturas se realizará conforme a lo establecido en el calendario electoral.

Artículo 29. Fases del calendario electoral

La convocatoria electoral debe incluir un calendario, en el que constarán, al menos, las siguientes fases:

- a) Fecha de exposición pública del censo electoral provisional.
- b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo electoral provisional.
- c) Fecha de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de presentación de las candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones de la proclamación provisional de candidatos.
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- h) Fecha de la convocatoria extraordinaria del Pleno donde se realizarán las elecciones.
- i) Proclamación provisional del candidato electo.
- j) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación del candidato electo.
- k) Fecha de publicación definitiva del candidato electo.

Artículo 30. Mandato

La duración del mandato de la Presidencia del CEDE será como máximo de un año desde su elección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.1 y ss. de este Reglamento, respecto a la obligación de convocar y celebrar nuevas elecciones a la Presidencia antes del plazo exigido en este, aunque no haya terminado el año de duración del mandato, así como haberse realizado previamente las elecciones a delegado y haber sido constituido el Pleno de dicho curso.

Artículo 31. Cese

La Presidencia del CEDE cesará en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para su elección.
- c) Por la aprobación de una moción de censura.

Artículo 32. Vacante

1. Producida la vacante por algunas de las causas dispuestas en los apartados a) y b) del artículo 31 del presente Reglamento, se procederá a la convocatoria de elecciones a la Presidencia en un plazo de veinte días, salvo en el supuesto descrito en el artículo 26.3 de este Reglamento.
2. Producida la vacante por terminación de su mandato, se procederá a la convocatoria de elecciones a la Presidencia según lo dispuesto en los artículos anteriores, permaneciendo en funciones hasta la proclamación definitiva de la

- nueva Presidencia, salvo en el caso dispuesto en los ordinales cuarto y quinto de este artículo.
3. En los demás casos, salvo en el de la moción de censura, ocupará su puesto en funciones la Vicepresidencia, o en su defecto la persona de mayor edad de la Mesa, y si no hubiese ningún cargo en la Mesa, el de mayor edad del Pleno. En la siguiente sesión ordinaria del Pleno se procederá a la convocatoria de elecciones a la Presidencia.
 4. En caso de que, en el plazo de proclamación de las candidaturas a la Presidencia del CEDE, no hubiese ninguna candidatura presentada, deberán volver a convocarse elecciones antes de transcurrir treinta días desde tal proclamación, permaneciendo durante tal plazo como Presidente en funciones los sujetos recogidos en los puntos anteriores.
 5. En caso de que en las segundas elecciones convocadas conforme al punto anterior, siga sin existir candidaturas presentadas en el momento de la proclamación de estas, deberán de convocarse sucesivos calendarios de elecciones en un periodo no superior a sesenta días entre estas. En el transcurso de tal periodo, el Pleno decidirá quién deberá ocupar la Presidencia y demás cargos en funciones del CEDE.

Artículo 33. La moción de censura

1. La moción de censura se presentará a la Secretaría del CEDE, que convocará una sesión extraordinaria del Pleno a tal efecto, notificándolo a los interesados, con al menos siete días de antelación.
2. La moción de censura deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del CEDE, y habrá de incluir un candidato alternativo a la Presidencia del Consejo.
3. La moción de censura deberá ser aprobada por mayoría absoluta de las asistentes al Pleno. En todo caso, para que la moción de censura sea válida, el número de votos emitidos no será inferior a la tercera parte del número total de electores.
4. Si la moción de censura no fuese aprobada, no podrá presentarse otra, por sus asignatarios, hasta transcurridos dos meses desde su votación.
5. Si se aprobase la moción de censura el candidato propuesto ocupará la Presidencia hasta la expiración del mandato de la persona cesada. Finalizado el mismo, se procederá a la renovación del mandato de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 34. La Presidencia de Honor

Podrán recibir la distinción de Presidente de Honor los antiguos Presidentes que hayan contribuido de forma excelente y notoriamente significativa a la dignificación, crecimiento y desarrollo de este Consejo, y estén en disposición de prestar una colaboración especialmente útil a ésta, aun habiendo perdido la condición de Representante de Estudiantes e incluso la de estudiante del ámbito del Derecho y/o las Ciencias Económicas y Empresariales. Las condiciones,

derechos, requisitos, funciones, procedimiento y demás elementos que han de respetarse deberán desarrollarse en la normativa interna que apruebe el Pleno del CEDE.

SECCIÓN CUARTA: De la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías de Grado

Artículo 35. Funciones de la Vicepresidencia

Serán funciones de la Vicepresidencia del Consejo:

- a) Asistir a la Presidencia en sus funciones.
- b) Ocupar las funciones de la Presidencia cuando esta delegue o se encuentre ausente, imposibilitada o vacante.
- c) Colaborar con la Presidencia, y desempeñar las funciones que esta le otorgue.
- d) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 36. Funciones de la Secretaría

Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) La Secretaría del CEDE es la fedataria de los actos y acuerdos del Consejo y asiste a las sesiones del mismo en el ejercicio de sus funciones en conformidad con este Reglamento.
- b) A la Secretaría corresponde la guarda y depósito de la documentación, su archivo y la conservación de los bienes y objetos afectos a las actividades del Consejo.
- c) La Secretaría deberá convocar las sesiones del Pleno y fijar el orden del día de las mismas, oída la Mesa y/o la Presidencia, asegurándose de que dicha convocatoria es enviada a todos sus miembros.
- d) La Secretaría deberá enviar la documentación pertinente a todos los miembros del CEDE para el correcto desarrollo de las sesiones del Pleno, a petición de la Presidencia.
- e) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 37. Funciones de la Tesorería

1. La Tesorería del CEDE asistirá a la Presidencia en la ejecución de los acuerdos de naturaleza económica que sean adoptados en el Consejo de Estudiantes, con el conocimiento del Decanato u órgano competente distinto en su caso.
2. Serán funciones específicas de la Tesorería:
 - a) Llevar la contabilidad del CEDE y la elaboración del presupuesto anual. En especial, atenderá a la previsión de ingresos y gastos de cada curso, asegurando la suficiencia de recursos económicos y su correcto uso,

actuando en coordinación con la administración económica del Centro de ser necesario.

- b) Rendir cuentas de la actividad económica desarrollada cuando le sea exigido por el Pleno.
- c) Presidir la Comisión de Gestión Presupuestaria.
- d) Presentar un informe con los ingresos y gastos realizados por el CEDE al final de cada año, debiendo ser aprobado por el Pleno, y publicar dicho informe para conocimiento de los estudiantes de la Facultad, de forma que sea accesible para ellos, empleándose las herramientas que se consideren oportunas, en pro de la transparencia económica.
- e) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 38. Funciones de las Vocalías de Titulación:

Serán funciones de los Vocales de Titulación o de Grado:

- a) Representar a los estudiantes de su titulación.
- b) Coordinarse con los representantes de curso y representantes en Consejos de Departamento de su título.
- c) Mediar en conflictos y dar asesoramiento entre los representantes de su título.
- d) Ser enlace entre el resto de la Mesa del CEDE y su título.
- e) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 39. Elección y mandato de la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías de Titulación.

1. Los cargos de Secretaría, Vicepresidencia, Tesorería y Vocalías de Grado serán elegidos posterior a la toma de posesión del Presidente electo en la primera Sesión del Pleno del Consejo con la nueva Presidencia, en un plazo no superior a veinte días. Serán elegidos por mayoría absoluta de los presentes en primera vuelta, y en segunda por mayoría simple las dos candidaturas más votadas o la única presentada.
2. Para ser elector y elegible se requerirá tener la condición de representante del alumnado, en la fecha de la elección, salvo en los casos dispuestos en este Reglamento.
3. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, si por el cese de alguno de los miembros de la mesa quedase vacante cualquiera de los cargos antes del siguiente curso académico, la Presidencia designará a quien ocupe el cargo durante el resto del mandado, informando al Pleno en la siguiente Sesión que se convoque.
4. El mandato será el mismo que el de la Presidencia y cesarán según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40. De la sustitución temporal de la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería o Vocalías de Titulación

1. De entre los miembros de la Mesa del Consejo, el Presidente del Consejo designará a quien haya de sustituir al Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocal de Grado, en los casos de ausencia o enfermedad de alguno de estos u otra causa suficientemente justificada, dando cuenta al Pleno del Consejo de su decisión, que será exclusivamente válida para el acto o reunión para el que se le haya designado si fuese preciso su presencia.
2. Ante la falta de designación, actuará como Tesorero el Secretario del CEDE.
3. Ante la falta de designación o inexistencia de Secretario, actuará como tal el miembro del Pleno más joven de entre los presentes a este.

CAPÍTULO IV «DE LAS COMISIONES DE TRABAJO»

Artículo 41. Funciones de las Comisiones

Para el mejor desempeño de sus funciones el Pleno se podrá organizar en Comisiones de Trabajo. Las Comisiones asumirán las funciones que el Pleno les delegue.

Artículo 42. Designación

Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por el Pleno para tratar asuntos concretos o puntuales. Su duración vendrá dada por el Pleno en su acuerdo de constitución y se considerarán disueltas cuando cumplan su función o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 43. Composición de las comisiones.

La composición de las comisiones vendrá dada por el acuerdo que tome el Pleno en cada caso. Contarán además con una persona que ostente la Presidencia, elegida por el Pleno, y una persona que ostente la Secretaría, elegida por la Comisión de entre sus miembros.

Artículo 44. Deberes de las comisiones de trabajo

Elaborar un informe de trabajo con los resultados obtenidos cuando le sea solicitado por el Pleno, debiendo incluir en este un presupuesto detallado en caso de que fuese necesario presupuestar algo.

Artículo 45. Miembros de las comisiones

Podrá ser miembro de las comisiones:

- a) Los miembros del Pleno del CEDE.
- b) Cualquier estudiante de la Facultad con interés en el trabajo de dicha comisión.

- c) Personas que, aun no perteneciendo al colectivo de estudiantes de la Facultad, por motivos de su experiencia en la materia de que se trate, lo estime oportuno el Pleno. En cualquier caso estos miembros contarán con voz pero sin voto en el seno de dichas Comisiones.

Artículo 46. Pérdida de la condición de miembro de una comisión

Se perderá la condición de miembro de una comisión creada y aprobada por el Pleno siguiendo lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Perder la condición de miembro de una comisión no implicará, de forma inmediata, perder la condición de miembro del Pleno.

CAPÍTULO V «DE LAS ASAMBLEAS DE GRUPO»

Artículo 47. La asamblea de grupo

Las asambleas de grupo son el máximo órgano de decisión del mismo. Son miembros de la asamblea de grupo aquellos estudiantes que tengan la mayoría de sus asignaturas matriculadas en dicho grupo.

Artículo 48. Funciones de la asamblea de grupo

Son funciones de la asamblea de grupo:

- a) Elegir y revocar a su representante de grupo.
- b) Colaborar con el CEDE en el desempeño de sus funciones.
- c) Posicionarse ante aquellos temas que atañesen al grupo.
- d) Cualesquiera otras que les atribuya el presente Reglamento, el Pleno o las disposiciones de su desarrollo.

Artículo 49. Desarrollo de las sesiones

Las asambleas, salvo en casos excepcionales o urgentes, serán convocadas en horario lectivo por la representación del grupo o a petición de una quinta parte de sus miembros y siempre con, al menos, doce horas de antelación. Ésta será regulada por las siguientes directrices:

- a) La asamblea quedará válidamente constituida si concurriese, al menos, un tercio de los estudiantes convocados.
- b) Las asambleas serán presididas por la representación de grupo, quien actuará de moderador.
- c) La representación de grupo, o en quien delegue, tomará acta de la reunión, que presentará después al CEDE.

Artículo 50. La representación de grupo

Corresponde a la representación del grupo el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, así como la notificación de los posicionamientos adoptados ante el CEDE.

CAPÍTULO VI «DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO»

Artículo 51. Asamblea de Centro

Son miembros de las asambleas de Centro todos los estudiantes matriculados en, al menos, una titulación que se imparta en el mismo o tenga representación en el Pleno del CEDE.

Artículo 52. Funciones de la asamblea de Centro

Son funciones de la asamblea de Centro:

- a) Colaborar con el CEDE en el desempeño de sus funciones.
- b) Posicionarse ante aquellos temas que sean sometidos a su consideración.
- c) Cualesquiera otras que les atribuya el presente Reglamento, el Pleno o las disposiciones de su desarrollo.

Artículo 53. Convocatoria de las asambleas de Centro

1. Las asambleas de Centro se desarrollarán con carácter extraordinario cada vez que sean convocadas por la Presidencia o la Mesa del CEDE a petición del Pleno o una quinta parte de los miembros de dicha asamblea. La convocatoria de la asamblea deberá ser puesta en conocimiento del Equipo Decanal o de Dirección del Centro.
2. Esta tendrá lugar antes de pasados dos meses desde su notificación y siempre será convocada con, al menos, cinco días naturales de antelación. Se celebrarán siempre en horario lectivo quedando aplazadas las actividades docentes durante el desarrollo de la misma.

Artículo 54. Orden del día de las asambleas de Centro

La Presidencia del CEDE fijará el orden del día, debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que fuesen solicitados por, al menos, una quinta parte de los miembros de la asamblea o por el Pleno.

Artículo 55. Desarrollo de las asambleas de Centro

La asamblea de Centro quedará regulada por las siguientes directrices:

- a) Los posicionamientos de la asamblea sólo serán válidos si concurriesen, al menos, un octavo de sus miembros.

- b) La asamblea será presidida por la Presidencia del CEDE, que actuará de moderador con las mismas atribuciones que en las sesiones del Pleno; así como la Secretaría del CEDE que levantará acta de la reunión.
- c) En las asambleas de Centro podrá intervenir cualquier miembro de la comunidad universitaria cuya intervención interese por el tema a tratar, debiendo mantener la forma y compostura propias de cualquier reunión de carácter formal; pudiendo ser expulsado todo aquel que contravenga las mismas.

TÍTULO III “NORMAS DE FUNCIONAMIENTO”

CAPÍTULO I «DE LAS SESIONES DEL PLENO»

Artículo 56. Periodicidad de las sesiones

El Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos, cada dos meses y con carácter extraordinario cuando así lo convoque la Secretaría del CEDE a iniciativa de la Presidencia o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 57. Forma y tiempo de las convocatorias

1. La convocatoria y orden del día de los plenos ordinarios habrán de efectuarse con, al menos, cuatro días naturales de antelación a todos los miembros del Pleno, usando para ello cualquier medio efectivo.
2. La convocatoria y orden del día de los plenos extraordinarios habrán de efectuarse, al menos, con veinticuatro horas de antelación a todos los miembros del Pleno.

Artículo 58. Tipo de sesiones y convocatoria

1. Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Serán convocadas por el Secretario del Consejo, de orden del Presidente del Consejo. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de la exposición de la misma en los tableros de anuncios del Consejo de Estudiantes, de lo que dejará constancia el Secretario de la misma.
Además del orden del día, el Secretario del Pleno del Consejo deberá poner a disposición de los miembros del Pleno la documentación pertinente para el desarrollo de las sesiones.
3. Podrá publicarse también la convocatoria empleando cualquier medio telemático que acredite suficientemente su recepción por los convocados y su pública difusión. Podrá practicarse, igualmente la citación personal, por vía postal, o telemática, a juicio del Secretario del Consejo.

Artículo 59. Sesiones de carácter ordinario

1. El Pleno del Consejo celebrará un mínimo de una sesión ordinaria cada dos meses durante el curso académico, durante los períodos lectivos.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente del Consejo, oído el parecer de la Mesa.
Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro del Pleno podrá solicitar la inclusión de cualquier asunto en el Orden del Día, con el visto bueno del Presidente, previo a la convocatoria oficial de la Sesión.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cuatro días naturales dentro del periodo lectivo.
4. Se convocará una sesión ordinaria cuando haya que tratar cualquiera de estas cuestiones:
 - a) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas y Presupuestos del ejercicio anterior.
 - b) Examen y aprobación, si procediere, de la Memoria Anual del Consejo, presentada por el Presidente.
 - c) Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de los miembros relativas a actividades del Consejo.
 - e) Admisión de nuevos miembros colaboradores.
 - f) Expulsión de miembros colaboradores.
 - g) Establecer las líneas generales de actuación que permitan al Consejo cumplir sus objetivos.
 - h) Crear grupos de trabajo o comisiones para facilitar la obtención de los fines del Consejo.
 - i) Aquellas otras que, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, le sean atribuidos por acuerdo del Pleno del Consejo.

Artículo 60. Sesiones de carácter extraordinario

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente del Consejo, o por petición motivada y firmada de una cuarta parte de los miembros de pleno derecho del Pleno del Consejo. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la cuarta parte de los miembros del Pleno del Consejo, deberá celebrarse en un plazo máximo de diez días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud por el Secretario del Consejo. En defecto de válida convocatoria cursada por el Secretario del Consejo, el firmante que encabece la petición de convocatoria podrá realizar por sí mismo y en nombre del resto de firmantes, el trámite de la convocatoria, que será válida a todos los efectos.

4. Se convocará una sesión extraordinaria cuando haya que tratar cualquiera de estas cuestiones:
 - a) Modificación del presente Reglamento.
 - b) Disolución del Consejo.
 - c) Disposición y enajenación de bienes.
 - d) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
 - e) Aprobación de cambio de domicilio.
 - f) Asuntos urgentes y otros no contemplados en el presente Reglamento.
 - g) Elección de cargos unipersonales.
 - h) Moción de Censura de cualquier cargo unipersonal.

Artículo 61. Desarrollo de las sesiones

1. El Pleno contará para el correcto desarrollo de sus sesiones con una Mesa que estará compuesta, al menos, por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario del Consejo y un Vocal por cada titulación que se imparta en la Facultad, y será presidida por el primero. Esta mesa deberá velar por el correcto desarrollo de las sesiones, asegurando el respeto entre los compañeros, una comunicación fluida y la participación activa de los asistentes.
2. Durante el transcurso de las sesiones, cualquier miembro podrá plantear una cuestión de orden a la mesa del Pleno del Consejo cuando considere que no se está cumpliendo la observancia del Reglamento, indicando el artículo o los artículos cuya aplicación reclame; o bien las disposiciones del Pleno del Consejo.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría. En cualquier caso, la decisión que fuera adoptada deberá ser ratificada en el siguiente Pleno del Consejo que se celebre en el cual deberá ser incluida como un punto en el orden del día.
4. Cualquier miembro del Pleno, al inicio de la sesión, podrá solicitar la modificación del orden de los puntos del orden del día, debiéndose aprobar por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 62. Orden del día

1. La Secretaría del CEDE fijará el orden del día, oída la Presidencia y la Mesa, teniendo que incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados por, al menos, un cuarto de los miembros que conforman el Pleno.
2. Son puntos obligados del orden del día para cualquier sesión ordinaria el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y las de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el informe de la Presidencia o de la Mesa, el informe de las comisiones y el de ruegos y preguntas.

Artículo 63. Quórum

1. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria si concurren, al menos, la mitad de sus miembros entre los que necesariamente deberán hallarse los que ostenten la Presidencia o en quien delegue y la Secretaría o en quien delegue con la aprobación de la Presidencia.
2. De no alcanzarse el quórum necesario, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria, al menos, quince minutos después, si concurren como mínimo un quinto de sus miembros, entre los que deberán hallarse los que ostenten la Presidencia o en quien delegue y la Secretaría o en quien delegue con la aprobación de la Presidencia.

CAPÍTULO II «DE LAS ACTAS»

Artículo 64. Actas

1. De cada sesión que se celebre del órgano se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale la Secretaría, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las sesiones, con el fin de facilitar la realización de las actas por parte de la Secretaría, podrán ser grabadas si al inicio de la sesión, se comunica tal hecho y este recibe el apoyo de los miembros presentes. Una vez realizada la transcripción de la grabación al acta, esta deberá ser eliminada por completo, informando de tal acto al órgano correspondiente.

Artículo 65. Referendo de votos

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 66. Aprobación de las actas y acuerdos

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por una causa suficientemente justificada no se disponga de las mismas, pudiendo emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO IV “DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE DERECHO Y EMPRESARIALES Y DE LA NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO”

Artículo 67. Comisión para la modificación del Reglamento

Para llevar a cabo cualquier modificación del presente Reglamento será necesaria la creación de una comisión, que estará estructurada de la siguiente manera:

- a) La Presidencia del CEDE, que presidirá la comisión con voz y voto.
- b) La Secretaría de CEDE, que actuará como secretario o secretaria de la comisión con voz pero sin voto.
- c) Un miembro de cada titulación con representación en el CEDE, elegido por los delegados de dichas titulaciones de entre sus miembros.

Artículo 68. Reforma del Reglamento

1. La solicitud de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada ante la Mesa del CEDE, por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, o a iniciativa de la Presidencia, requiriendo para su posterior aprobación la mayoría absoluta de los miembros asistentes del CEDE, reunidos en un pleno especial para la modificación del Reglamento. La reforma del Reglamento podrá realizarse de las siguientes formas:
 - a) A través de enmiendas al Reglamento.
 - b) A través de un proyecto de reforma que justifique la modificación del mismo.
 - c) A través de enmiendas para la actualización del presente Reglamento por la modificación de otras normativas que le afecten.
2. Una vez aprobada la reforma y ratificada por el órgano que competa, será incorporada al Reglamento en un plazo de cuarenta y ocho horas, y entrará en vigor en el momento de su publicación.

Artículo 69. Procedimiento de actuación

1. La reforma del Reglamento a través de enmiendas se hará conforme a lo siguiente:
 - a) La Secretaría del CEDE notificará de forma efectiva a los miembros de la comisión cada una de las enmiendas presentadas y la convocatoria de una sesión de la misma para su discusión y aprobación si procede.
 - b) La sesión será convocada en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la presentación de la propuesta de reforma.
 - c) Tras la aprobación de la comisión, el nuevo texto deberá ser aprobado por el Pleno del CEDE, reunidos en un pleno especial convocado exclusivamente para su deliberación.

- d) El Pleno será convocado en un plazo mínimo de siete días naturales y máximo de veinte días naturales a contar desde la presentación de la propuesta de reforma de la comisión.
 - e) Antes de iniciarse dicho Pleno, se establecerá un plazo de presentación de enmiendas, el cual deberá al menos ser de setenta y dos horas, debiendo comenzar una vez haya sido enviada la convocatoria de dicho Pleno; finalizando en el plazo que se establezca por la Secretaría del CEDE. La aprobación de las enmiendas deberá ser por mayoría absoluta de los miembros del Pleno, realizándose finalmente una votación para la aprobación integral del texto con la incorporación de las enmiendas aprobadas.
 - f) Será necesaria la posterior ratificación de dicho texto por el órgano que compete.
2. La modificación del Reglamento a través de un proyecto de reforma se hará conforme a lo siguiente:
- a) La Secretaría del CEDE notificará de forma efectiva a los miembros de la comisión el proyecto de reforma presentado y la convocatoria de una sesión de la misma para su aprobación si procede.
 - b) La sesión será convocada en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la presentación de la propuesta de reforma.
 - c) En caso de aprobación, la comisión se encargará de reformar el Reglamento según el proyecto presentado.
 - g) Tras la realización del proyecto de nuevo Reglamento por parte de la comisión, este deberá ser aprobado por el Pleno del CEDE, reunidos en un pleno especial convocado exclusivamente para su deliberación.
 - d) El Pleno será convocado en un plazo mínimo de siete días naturales y máximo de veinte días naturales a contar desde la presentación de la propuesta de reforma de la comisión.
 - e) Antes de iniciarse dicho Pleno, se establecerá un plazo de presentación de enmiendas, el cual deberá al menos ser de setenta y dos horas, debiendo comenzar una vez haya sido enviada la convocatoria de dicho Pleno; finalizando en el plazo que se establezca por la Secretaría del CEDE. La aprobación de las enmiendas deberá ser por mayoría absoluta de los miembros del Pleno, realizándose finalmente una votación para la aprobación final del texto con la incorporación de las enmiendas aprobadas.
 - f) Será necesaria la posterior ratificación de dicho texto por el órgano que compete.
3. La modificación del Reglamento para la actualización de alguno de sus artículos, por la reforma de alguna normativa que afecte a este y por la que haya quedado derogado o modificado en algunos de sus aspectos, se hará de la siguiente forma:
- a) La Secretaría del CEDE notificará de forma efectiva a los miembros de la comisión cada una de las enmiendas presentadas y la convocatoria de una sesión de la misma para su discusión y aprobación si procede.

- b) La sesión será convocada en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde la presentación de la propuesta de reforma.
- c) Tras la aprobación de la comisión, deberá ser ratificado por el Pleno del CEDE.
- d) El Pleno será convocado en un plazo mínimo de cinco días naturales y máximo de quince días naturales a contar desde la presentación de la propuesta de reforma.
- e) La aprobación de las enmiendas deberá ser por mayoría simple de los miembros presentes, produciéndose la publicación del Reglamento reformado directamente tras dicha aprobación.

Artículo 70. Creación y reforma de la normativa de régimen interno o de desarrollo de este Reglamento

La creación o reforma de la normativa de régimen interno o de desarrollo del Reglamento del CEDE deberá ser aprobado en el Pleno del mismo por mayoría simple.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En caso de empate en la votación de algún acuerdo realizado en cualquiera de los órganos y comisiones regulados en este Reglamento, decidirá el voto del Presidente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, estudiantes, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género gramatical masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, en cuanto afecte a la convocatoria de elecciones a la Presidencia y otros miembros de la Mesa, así como la duración de su mandato, no será de aplicación hasta el inicio del curso académico 2019/ 2020, en pro de asegurar una continuidad e implantación progresiva de lo dispuesto en este Reglamento.

Igualmente, a todos los demás efectos, la presente reforma entrará en vigor en las veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el Pleno del CEDE.